

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del Intendente de división D. Gerardo Balaca y Oreja, Intendente militar de esa región, al comandante de Intendencia D. José Terrés Oinard, que actualmente presta sus servicios en la Jefatura administrativa de Soria.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado Marruecos.

Sección de Infantería

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 20 de septiembre último, promovida por el teniente de Infantería (E. R.), con destino en el regimiento de la Reina núm. 2, D. Pedro Pece Salas, en súplica de que se le conceda el ascenso a capitán de dicha escala, por creer ha tenido vacante para ello con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), que señala una plantilla de 599 capitanes de Infantería de la escala de reserva; teniendo en cuenta que a tenor de la letra f) del epígrafe «Clases de tropa» de la Base 8.ª de la expresada ley, el personal de la escala de referencia, habrá de cubrir determinadamente los destinos que se fijan en las plantillas de las unidades de reserva, y que en tanto no sean dictadas las disposiciones necesarias para el planteamiento de la ley en esta parte, en relación con las bases 3.ª y 5.ª no existe el fundamento orgánico para detallar y proveer tales destinos, ni ocasión, por consiguiente, de vacante para determinados ascensos que en su tiempo será materia de resolución, señalando tan solo la plantilla en principio marcada, un límite que podrá ser alcanzado al tener realización acabada dicha ley, en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º de la misma, el Rey

(q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 23 de octubre último, promovida por el teniente de Infantería (E. R.), con destino en la zona de reclutamiento y reserva de Santander número 41, D. Estanislao Granda Esteban, en súplica de que se le conceda el ascenso a capitán de dicha escala de reserva, por creer ha tenido vacante para ello con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), que señala una plantilla de 599 capitanes de Infantería de la escala de reserva; teniendo en cuenta que a tenor de la letra f) del epígrafe «Clases de tropa» de la Base 8.ª de la expresada ley, el personal de la escala de referencia habrá de cubrir determinadamente los destinos que se fijan en las plantillas de las unidades de reserva, y que en tanto no sean dictadas las disposiciones necesarias para el planteamiento de la ley en esta parte, en relación con las bases 3.ª y 5.ª no existe el fundamento orgánico para detallar y proveer tales destinos, ni ocasión, por consiguiente, de vacante para determinados ascensos que en su tiempo será materia de resolución, señalando tan solo la plantilla en principio marcada, un límite que podrá ser alcanzado al tener realización acabada dicha ley, en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º de la misma, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la sexta región.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el alférez de Infantería (E. R.), don Pablo Espejo Jaén, perteneciente al batallón de Cazadores Madrid núm. 2, pase destinado al cuadro de Larache, y preste sus servicios, en comisión, en el regimiento expedicionario de Infantería de Marina, debiendo percibir sus haberes con cargo al capítulo 12 del presupuesto del Ministerio del citado ramo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señores Comandantes generales de Ceuta y Larache.
Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente de Infantería (E. R.), don Agustín López Cordón Pastor, perteneciente al regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, pase destinado al cuadro de Larache, y preste sus servicios, en comisión, en el regimiento expedicionario de Infantería de Marina, debiendo percibir sus haberes con cargo al capítulo 12 del presupuesto del Ministerio del citado ramo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señores Capitán general de la segunda región y Comandante general de Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

SUPERNUMERARIOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el capitán de Infantería, con destino en la caja de recluta de Astorga núm. 93, D. Esteban Matanzo Perez, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determina el real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362), quedando adscripto para todos los efectos, a la Capitanía general de la octava región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Destinado a cubrir vacante en comisión en el tercer regimiento de Infantería de Marina, por real orden del Ministerio de dicho ramo, fecha 12 del mes de febrero próximo pasado, el alférez de Infantería, perteneciente al batallón de Cazadores Cataluña núm. 1, D. Miguel Yúfera Soler, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que en cumplimiento a lo que determina la real orden circular de 31 de enero de 1917 (D. O. núm. 26), y en armonía con lo dispuesto en la de 27 de junio de 1890 (C. L. núm. 219), quede supernumerario sin sueldo, afecto a la Capitanía general de la tercera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señores Capitán general de la tercera región y Comandante general de Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por los capitanes de Caballería (E. R.), D. Celestino Arévalo Moreno, con destino en el grupo de escuadrones de Canarias, y D. Javier Riquelme Naranjo, afecto para haberes, al 4.º Depósito de reserva del Arma ex-

presada, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cambien entre sí de destino, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 41 de la real orden circular de 28 de abril de 1914 (C. L. núm. 74).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señores Capitanes generales de la segunda región y de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el capitán de Caballería, disponible en esta región, y en la actualidad con destino en el regimiento de Cazadores Villarrobledo 23.º del Arma expresada, D. Federico Augustín Ortega, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a reemplazo, con residencia en esta corte, con arreglo a las prescripciones de la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237), por existir personal disponible en su escala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RESERVA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10 de agosto último, promovida por el teniente coronel de Caballería, retirado, don Francisco Roldán Pérez, en súplica de que se le conceda el pase a la reserva con los beneficios que determina el apartado 1) de la Base 8.ª de la ley de 29 de junio último (C. L. núm. 169), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido acceder a lo solicitado por el recurrente, el que percibirá las 487,50 pesetas mensuales, que como haber pasivo en su actual empleo tenía señaladas, a partir de 1.º de julio último; efectuándose dicha reclamación, por el 8.º Depósito de reserva del Arma expresada, al que quedará afecto, por fijar su residencia en Barcelona; todo con arreglo a lo que preceptúan las reales órdenes de 6 y 7 de noviembre pasado (D. O. núms. 250 y 251), y la de 8 de febrero último (D. O. núm. 33).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Artillería

SOCORROS MUTUOS

Circular. Excmo. Sr.: El malestar que se refleja en el proletariado aumenta en rápida progresión con las dificultades, cada día mayores, que se presentan para la vida del obrero, y las reformas sociales que de este problema se derivan vienesiendo objeto de constante estudio, estableciéndose instituciones que a este fin respondan, considerándose conveniente atender a aquél para evitar las dificultades que en caso de enfermedad se le originen y al mismo tiempo ser del más alto interés estimular el ahorro facilitando la mutualidad, el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el establecimiento de so-

ciudades de socorros mutuos para los obreros que trabajan en las fábricas del material de guerra a cargo del cuerpo de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se establecerán sociedades de socorros mutuos con el fin de atender en caso de enfermedad a los obreros y obreras que trabajen en los siguientes establecimientos:

- Maestranza de Artillería de Madrid.
- Fábrica Nacional de Toledo.
- Maestranza de Artillería de Sevilla.
- Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.
- Idem id. de Murcia.
- Maestranza de Artillería de Barcelona.
- Fábrica Nacional de Trubia.
- Fábrica de Armas de Oviedo.

2.ª Los fondos sociales se constituirán:

- a) Cuota de 0'50 pesetas por cada obrero y 0'25 por obrera al mes.
- b) Cuota mensual de 1'50 pesetas por obrero y 0'75 por obrera, dada por el Estado.
- c) Cuota de entrada de cada obrero de una peseta y 0'50 cada obrera.
- d) Idem de una peseta y 0'50 por obrero y obrera, respectivamente, abonadas por el Estado.

3.ª Las sociedades de socorros comenzarán a funcionar desde ocho días después de publicada la real orden de su constitución y no podrán ingresar en ellas los obreros menores de 18 años, ni los alumnos de las escuelas.

4.ª El ingreso en la sociedad será voluntario.

5.ª El derecho al socorro comenzará al tercer día de ausencia del establecimiento por enfermedad, y para el abono de los días a que tenga derecho será preciso certifique los que le correspondan el médico afecto al establecimiento, y únicamente mientras estén al servicio del Cuerpo de Artillería.

6.ª Los obreros que trabajen en establecimiento a cargo del cuerpo de Artillería podrán asociarse en la sociedad que se establece en su misma localidad, o de no existir en ella, en la más próxima.

7.ª El socorro será de tres pesetas diarias, igual para todos los asociados obreros, y las obreras percibirán 1,50.

8.ª El tiempo máximo de socorro continuo para un mismo socio ha de ser de trece semanas. Si la sociedad cuenta con suficientes fondos puede acordar, en casos excepcionales, abonar el socorro durante un período de tiempo superior al indicado.

9.ª Los establecimientos abonarán a los obreros que estén asociados el socorro en caso de enfermedad, garantizado por certificado médico, y pasarán a la sociedad de que dependen el cargo correspondiente, como asimismo el importe mensual de las cuotas que abonen los asociados.

10.ª Los obreros no tendrán que abonar cuota alguna cuando dejen de pertenecer al establecimiento, y si vuelven a trabajar en él sólo tendrán derecho a las ventajas que la sociedad conceda, inscribiéndose nuevamente, sin necesidad, en este caso, de abonar otra cuota de ingreso.

11.ª En el caso de que no existiera cantidad bastante para satisfacer las obligaciones sociales, el Estado abonará lo necesario para que nunca queden sin cumplir.

12.ª Si en la liquidación anual resultara sobrante se constituirá un fondo de reserva.

13.ª La sociedad contratará el personal suficiente para atender gratis la asistencia facultativa en caso de enfermedad del obrero y su familia cuando estén a su cargo.

14.ª La administración de los fondos sociales será llevada por el personal directivo del establecimiento y con intervención del personal obrero.

15.ª Cuando la enfermedad se origine por accidente en el trabajo, además de entregarle lo dispuesto en la legislación vigente, se le abonará lo que le corresponda como asociado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las cantidades necesarias para atender a estas sociedades sean cargo a la partida de 50.000 pesetas que para acción social figura en el vigente plan de labores del Material de Artillería, y si no bastara, a la de imprevistos generales del citado plan, y que se proceda a la redacción del reglamento por que deberán registrarse estas sociedades.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor...

Sección de Ingenieros

RESERVA

Excmo. Sr.: Conforme a lo solicitado por el coronel de Ingenieros D. José de Soroa y Fernández de la Somera, con destino en el segundo regimiento de Zapadores Minadores, que reúne las condiciones prevenidas en el inciso b), en relación con las del párrafo 3.º del inciso e), del apartado «Beneficios para el pase a la reserva o retiro» de la Base octava de la ley de 29 de junio último (C. L. núm. 169), el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle el pase a situación de reserva que determina la citada Base, con el sueldo mensual de 833'33 pesetas que le corresponde y será reclamado por el primer Depósito de reserva de Ingenieros, al que quedará afecto, en armonía con lo dispuesto en el apartado h) de la mencionada Base.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción, reclutamiento y cuerpos diversos

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para los puntos que se indican en la siguiente relación, a los alféreces de la Guardia Civil (E. R.) que se expresan en la misma, que comienza con D. Alvaro Gómez Martín y termina con D. Marcial Díaz Toledo-Navarro, los cuales han ascendido al mencionado empleo por reales órdenes de 20 y 22 del actual (D. O. núms. 42 y 45), y han cumplido la edad reglamentaria para el retiro en el corriente mes, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del mismo sean dados de baja en el cuerpo a que pertenecen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Director general de la Guardia civil.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Capitanes generales de la primera, cuarta y séptima regiones e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Comandancias a que pertenecían como sargentos	Puntos donde van a residir	
		Pueblo	Provincia
D. Alvaro Gómez Martín	Salamanca	Salamanca	Salamanca.
» Isidoro Pérez Herrera	Este	Barcelona	Barcelona.
» Marcial Díaz Toledo-Navarro	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real.

Madrid 28 de febrero de 1919.

MUÑOZ COBO

Sección de Intendencia

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista del escrito del Comandante general de Larache de 25 de enero último, interesando se conceda la gratificación de mando al auditor de aquella Comandancia general; considerando que tanto la citada Comandancia general como la de Ceuta, tienen jurisdicción propia y entienden en diversidad de asuntos, no sólo del servicio de la Península, sino también de las fuerzas indígenas; y teniendo en cuenta la importancia de sus respectivos cometidos por las relaciones que mantienen con las autoridades del país, las del Protectorado y las representaciones extranjeras, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los expresados auditores de Ceuta y Larache, la gratificación de mando de teniente coronel, a cuyo empleo están asimilados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señores Comandantes generales de Ceuta y Larache.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el celador de edificios militares de esa plaza, Silvestre Gassó Sanserrich, que V. E. cursó a este Ministerio en 19 de diciembre último, en súplica de que le sea abonada gratificación por casa-habitación desde 1.º de noviembre de 1913 hasta fin de diciembre de 1916; y teniendo en cuenta que este derecho le ha sido concedido por el reglamento de la Agrupación de conserjes y ordenanzas de Intendencia, aprobado por real orden circular de 22 de septiembre de 1915 (C. L. núm. 153), sin efecto retroactivo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido concederle la gratificación solicitada, desde 1.º de octubre de 1915 hasta fin de diciembre de 1916, la cual le será reclamada en adicionales a los ejercicios cerrados correspondientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Intervención

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la gratificación de efectividad anual de 1.100 pesetas, correspondiente a dos quinquenios y una anualidad, al oficial primero del Cuerpo de Intervención Militar, D. Emilio Miró Requesens, por hallarse comprendido en el apartado b) de la Base 11.ª de la ley de 29 de junio último (C. L. núm. 169); debiendo empezar a percibirla a partir del 1.º del mes de enero último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Comandante general de Melilla.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Cría Caballar y Remonta

CRÍA CABALEAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 17 del actual remitió a este Ministerio el coronel del 2.º Establecimiento de remonta, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, y como caso comprendido en el artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad, se ha servido autorizar al 2.º Establecimiento de remonta, para que adquiriera por gestión directa, 94'91 quintales métricos de cebada que necesita para suministros en este mes y en el de marzo próximo, al ganado de hato, tiro, potros estabulados y en enfermería, siendo cargo el importe de 3.843,85 pesetas, a los fondos del capítulo 9.º, artículo único, Sección 4.ª del vigente presupuesto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1919.

MUÑOZ COBO

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias centrales.

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que por los regimientos Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería y Cazadores de María Cristina, 27.º de la misma Arma, se designe un soldado y pasen destinados a la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, para cubrir dos vacantes existentes en dicha Escuela, verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 5 de marzo de 1919.

El Jefe de la Sección,
Joaquín Aguirre

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. El Excmo. Señor Ministro de la Guerra se ha servido disponer que el soldado de la cuarta sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, Enrique Casado López, pase destinado al regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, de cuyo cuerpo procede, por no reunir las condiciones reglamentarias; verificándose la correspondiente alta y baja en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 5 de marzo de 1919.

El Jefe de la Sección,
Joaquín Aguirre

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la primera región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA